

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.916

Sábado 3 de Agosto de 2024

Página 1 de 3

### Normas Generales

CVE 2526796

#### MINISTERIO DE SALUD

Subsecretaría de Salud Pública

#### DECRETA ALERTA SANITARIA POR EL PERÍODO QUE SE SEÑALA Y OTORGA FACULTADES EXTRAORDINARIAS QUE INDICA

Núm. 30.- Santiago, 25 de julio de 2024.

Visto:

Estos antecedentes; lo dispuesto en el artículo 19 N° 9 de la Constitución Política de la República; los artículos 10, 36, 67, 89 y 155 del Código Sanitario; los artículos 69 y 70 de la ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente; en los artículos 1, 4, 7, 10 y 12 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en los artículos 5, 6, 8 y 9 del decreto supremo N° 136, de 2004, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en el artículo 10 de la ley N° 10.336; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; lo informado por la Subsecretaría de Salud Pública y las facultades que me concede el artículo 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República, y

Considerando:

1. Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que le corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.

2. Que, esta Secretaría de Estado debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población. En el ejercicio de esta función, le compete mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, investigar los brotes de enfermedades y coordinar la aplicación de medidas de control.

3. Que, asimismo, a esta Cartera le corresponde velar por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de la población.

4. Que, en la zona Quintero y Puchuncaví existe el Complejo Industrial Ventanas, donde se producen emisiones atmosféricas de anhídrido sulfuroso (SO<sub>2</sub>), monóxido de carbono (CO), óxidos de nitrógeno (NO<sub>x</sub>), material particulado (MP), compuestos orgánicos volátiles (COV), e hidrocarburos, entre otros compuestos y elementos contaminantes. De las empresas actualmente emplazadas en el Complejo Industrial Ventanas, 20 operan en la Bahía de Quintero.

5. Durante los años 2018, 2019, 2022 y 2023 se han reportado diversos incidentes y emergencias vinculados a contaminantes del aire que han generado alarma pública y preocupación en las autoridades sanitaria y ambiental. El último episodio registrado en mayo del año 2023 detectó un aumento en las consultas espontáneas en salud por contaminación atmosférica por casos con diagnóstico asociado a efectos tóxicos de otros gases, como humo o vapores (código T59), circunstancia que motivó que, en su oportunidad, la Delegación Presidencial de Valparaíso declarara Episodio Crítico por Contaminación Atmosférica nivel de emergencia ambiental, y luego, el Ministerio de Salud decretara Alerta Sanitaria para la zona de Concón, Quintero y Puchuncaví, por medio del decreto N° 15, de 2023.

6. Que, durante el presente año se han generado 652 consultas por sintomatología asociada a eventos ambientales, las cuales se han distribuido del siguiente modo: 26 en el mes de marzo, 38

CVE 2526796

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

en el mes de abril, 511 durante el mes de mayo y 77 en el mes de junio, afectando principalmente a niños, niñas y adolescentes en etapa escolar.

7. Que, de las 511 consultas registradas durante el mes de mayo, se pudo constatar que 234 consultantes presentaron sintomatología asociada a intoxicación por agentes ambientales, siendo diagnosticados por el centro de salud asistencial bajo el rótulo de efectos tóxicos de otros gases, humos y vapores (T59).

8. Que, la sintomatología observada puede asociarse a la presencia de emisiones de contaminantes en la zona.

9. Que, por su parte, los días 23 y 24 de junio de 2024, los valores de las concentraciones de hidrocarburos no metánicos (NMHC), tales como Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno reportadas por el equipo medidor instalado en Ventanas, en dependencias de la Fundación Las Rosas, tuvieron alzas en las concentraciones horarias.

10. En el caso del Tolueno, los valores reportados para el día 23 y 24 de junio, alcanzaron los 14,36 ug/m<sup>3</sup> y 39,78 ug/m<sup>3</sup>, respectivamente, mientras que los valores reportados el día 24 de junio para el Benceno, Etilbenceno y Xileno, alcanzaron los 3,07 ug/m<sup>3</sup>, 6,96 ug/m<sup>3</sup> y 6,33 ug/m<sup>3</sup>, respectivamente.

11. Que las alzas detectadas en la Fundación de la Rosas detalladas en el considerando precedente representan en promedio más del triple de las concentraciones habituales, lo que combinado con las malas condiciones de ventilación propias del período otoño-invierno, pueden generar un aumento del riesgo para la salud de las personas expuestas.

12. Que, si bien con la concentración de gases reportada no existe un riesgo de intoxicaciones agudas, puede generar reacciones fisiológicas funcionales debido a las propiedades aversivas del olor, tales como cefalea, mareo y náuseas.

13. Que, episodios de aumento de atenciones de salud con diagnóstico asociado a efectos tóxicos de otros gases impacta la capacidad de respuesta de la red asistencial de la comuna de Concón, Quintero y Puchuncaví.

14. Que, la exposición a contaminantes ambientales está asociado a diversas patologías, tales como enfermedades respiratorias agudas, enfermedades respiratorias crónicas, tumores malignos, enfermedades isquémicas, enfermedades cerebrovasculares, abortos espontáneos y malformaciones, deformidades y anomalías cromosómicas.

15. Que, los análisis efectuados por el Departamento de Epidemiología del Ministerio de Salud en base a los datos aportados por el Departamento de Estadísticas e Información de Salud, han determinado que el riesgo de enfermar y egresar de un establecimiento de salud por patologías asociadas a contaminación ambiental es mayor en la población que habita la zona de Quintero y Puchuncaví que aquella que habita el resto del país.

16. Que, existen grupos más sensibles dentro de la población, tales como lactantes, niños, niñas, adultos mayores, mujeres embarazadas y personas con patologías preexistentes, en especial con enfermedades respiratorias que habitan en las comunas de interés, que pueden desarrollar sintomatología aguda a causa de los incrementos en los niveles de contaminantes en el aire.

17. Que, no es posible contar con un pronóstico meteorológico que permita anticipar con total certeza la mala ventilación en el lugar, circunstancia que, si no se adoptan medidas sanitarias excepcionales, puede favorecer la ocurrencia de eventos que afecten la salud de las personas.

18. Que, deben tomarse todas las medidas necesarias para que la señalada situación y otras que pudieren derivar de la situación descrita precedentemente, no se traduzcan en un aumento de las enfermedades generadas por estos hechos.

19. Que, en ese contexto, resulta indispensable dotar a Secretaría Regional Ministerial de Salud de Valparaíso, de facultades extraordinarias suficientes para que, amparada en la regulación y en las atribuciones legales que posee, pueda realizar acciones de salud pública, así como otras acciones complementarias, destinadas a prevenir y controlar en forma efectiva las posibles consecuencias sanitarias derivadas de la contaminación atmosférica referida.

20. Que, se estima indispensable obtener de otras instancias y entidades públicas, la colaboración que las autoridades de salud puedan requerir para el cumplimiento de la función de resguardo a la salud pública que la ley y, especialmente, este decreto les encomienda.

21. Que, en casos de amenaza de alguna epidemia o aumento notable de alguna enfermedad o emergencias que impliquen grave riesgo para la salud o la vida de los habitantes, el Ministerio de Salud puede adoptar medidas, disponer alertas y declarar emergencias sanitarias para su enfrentamiento, de acuerdo con las normas del Código Sanitario.

22. Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 bis de la ley N° 19.880, por medio de Ordinario A15 N° 1991 de 17 de julio de 2024, se remitieron los antecedentes de presente acto al Ministerio del Medio Ambiente, solicitando informe para evitar o precaver

conflictos de normas. Dicho Ministerio manifestó su opinión favorable al acto por medio del oficio ordinario N° 243394, de fecha 18 de julio de 2024.

23. Que, por lo señalado anteriormente y en uso de las facultades que me confiere la ley:

Decreto:

**Artículo 1°.-** Declárase alerta sanitaria en las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví, de la Región de Valparaíso, para enfrentar la emergencia de salud que puede producirse por las circunstancias señaladas en los considerandos del presente decreto.

**Artículo 2°.-** Otórganse a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Valparaíso, facultades extraordinarias para disponer, según proceda, de todas o algunas de las siguientes medidas:

1. Efectuar la contratación del personal de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Código Sanitario, además de otros mecanismos de contratación previstos en la legislación vigente y realizar los traslados del personal que se requiera desde otras dependencias o establecimientos, mediante los correspondientes cometidos o comisiones de servicio.

2. Efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para el manejo de esta urgencia, la cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° letra c) de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, quedará liberada de los procedimientos de licitación, sin perjuicio de su publicación posterior en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).

3. Disponer la realización de trabajos extraordinarios para el personal de su dependencia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 66 y 70 de la ley N° 18.834, cuyo texto actualizado, refundido y coordinado fue fijado por el DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Estatuto Administrativo.

4. Ordenar la disminución de la emisión de material o sustancias contaminantes de fuentes fijas comunitarias e industriales cuando las condiciones sanitarias así lo ameriten.

5. Suspender, total o parcialmente, el funcionamiento de fuentes fijas comunitarias e industriales que emitan material contaminante cuando las condiciones sanitarias así lo ameriten, previa visación por escrito de la Subsecretaría de Salud Pública.

6. Suspender, total o parcialmente, el funcionamiento de fuentes fijas comunitarias e industriales que emitan material contaminante u ordenar la disminución de la emisión de material contaminante, cuando las condiciones de ventilación así lo aconsejen, lo que se verificará previo informe del Ministerio del Medio Ambiente, basándose en el pronóstico meteorológico elaborado por la Dirección Meteorológica de Chile.

7. Requerir el auxilio de la fuerza pública de la Unidad de Carabineros de Chile más cercana, en conformidad al artículo 8° del Código Sanitario, para asistir, si fuere necesario, a la Secretaría Regional Ministerial de Salud en sus labores fiscalizadoras o de prohibición de funcionamiento, así como en aquellas acciones que fueran necesarias para hacer frente a la emergencia descrita en los considerandos.

**Artículo 3°.-** Los servicios públicos y demás organismos de la Administración del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, y otras entidades públicas o privadas deberán proporcionar la colaboración y ejecutar las acciones que les sean requeridas por la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Valparaíso, para el cumplimiento de las facultades extraordinarias que se han dispuesto en el presente acto y las demás acciones que dichas autoridades estimen necesarias para enfrentar esta emergencia.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en los convenios que previamente se hayan celebrado o corresponda celebrar con las entidades privadas, en los casos que la prestación de sus servicios sea necesaria.

**Artículo 4°.-** Los efectos de este decreto tendrán vigencia hasta el 30 de septiembre de 2024, sin perjuicio de la facultad de poner término anticipado si las condiciones sanitarias así lo permiten o de prorrogarlo en caso de que estas no mejoren.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Ximena Aguilera Sanhueza, Ministra de Salud.

Transcribo para su conocimiento decreto afecto N° 30, del 25 de julio de 2024.- Por orden de la Subsecretaría de Salud Pública.- Saluda atentamente a Ud., Yasmina Viera Bernal, Jefa División Jurídica, Ministerio de Salud.